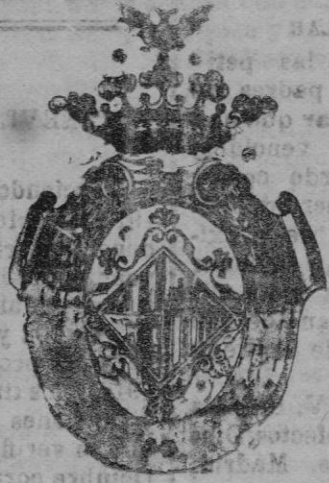


# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 7925

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 al 9 de Octubre)

Núm. 2594

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 10 de Octubre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina . . . . .	30,300 Kgs.
Aceitunas . . . . .	830 "
Café . . . . .	3,263 "

Llegadas el día 11 en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Pimentón . . . . .	400 Kgs.
--------------------	----------

Palma 11 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2592

#### Circular.—Sanidad

Próxima la época de la matanza de cerdos, se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exacto y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la circular de este Gobierno n.º 2872 publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7783 correspondiente al día 14 de Noviembre de 1916, la cual se reproduce a continuación.

Palma 11 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Circular que se cita

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes que estando ya en plena época la matanza de cerdos precisa sean aplicadas con todo rigor las Reales Ordenes de 21 de Marzo y 19 de Septiembre de 1914 y con el fin de evitar las fatales consecuencias que al hombre puede ocasionar el consumo de carnes procedentes de reses porcinas tan abonadas a la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Que en los pueblos donde no existe Matadero público se dispondrá su construcción en sitio y terrenos adecuados para su emplazamiento y mientras tanto se habilitará inmediatamente y con el carácter de provisional un local para la ejecución de la matanza de las reses, donde serán sacrificadas, sin excepción alguna, todas las destina-

das al abasto público, estando por lo tanto prohibido el sacrificio en las casas y en locales particulares.

2.º Queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses cerdosas que no hayan de ser sometidas sus carnes al examen microscópico y por lo mismo las poblaciones que carezcan de microscopio y accesorios suspenderán enseguida la autorización de la matanza hasta su adquisición, por ser indispensable para garantizar la salud pública.

3.º En las poblaciones en donde se tengan que recorrer largas distancias será permitida la matanza para el consumo exclusivo particular en el domicilio de su dueño, mediante permiso de la Alcaldía y el reconocimiento oportuno en vivo y *pots mortem* por el veterinario, el que dará cuenta del resultado del mismo a la autoridad local.

4.º Serán inmediatamente decomisadas y destruidas todas las reses y sus productos siempre que a la matanza de aquellas no haya precedido el reconocimiento facultativo, y

5.º Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a estas disposiciones y dictaran las medidas que juzguen convenientes al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente, previniéndoles que por este Gobierno se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar en caso contrario dada la importancia del servicio.

Núm. 2545

MINAS.—Por cuanto Don Bernardo Garau Cánaves ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Ruizrivet» en el paraje nombrado *Tire-Sec* que cruza la carretera de Ferrerías a San Cristóbal del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el hectómetro seis del kilómetro cuatro-cinco de la carretera de Ferrerías a San Cristóbal.

A partir de él se medirán, en dirección N. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 800 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 800 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 800 y se colocará la 5.ª, y a los 400 metros de ésta, en dirección E. se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las sesenta y cuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el N. verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2546

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Rosés Borrás ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «María» en el paraje nombrado *Orient*, lindante por N. con terrenos de *Son Bernadas* y *Son Terrasa*; por E. con los de *Son Bernadas*, por S. con los de *Ca'n Valentó* y por O. con los de *Ca'n Garau* y *Ca'n Reys* del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el extremo N. del pozo situado en la finca *Ca'n Sendra*.

A partir de él se medirán, en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 450 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 800 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª, y desde ésta y en dirección E. 350 metros y se encontrará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el N. magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2547

MINAS.—Por cuanto D. Francisco Mayans Guasch ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral de plomo con el título de «La Amisad» en el paraje nombrado *Ca'n Ripolls*, cabezo denominado «Es Puig den Martí» lindante por N. con tierras de D. Pedro Torres Guasch «Can Rey»; por E. con Antonio Mari Torres «Miguel de S. Vilde»; por S. con tierras del mismo Mari y por O. con tierras del primero del término municipal de San Juan Bautista haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, una boca de galería que existe en la falda de la montaña *Es Puig den Martí* propiedad del mentado Antonio Mari Torres «Miguel de S. Vilde» mirando al Norte.

A partir de él se medirán 200 metros al N. fijo y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 150 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª, y desde ésta, en dirección E. se medirán 150 metros vieniendo a coincidir con la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Base indispensable para el perfecto conocimiento de la riqueza de un país y de los medios más adecuados a su desenvolvimiento es la estadística exacta de todos sus elementos productivos, completada con cuantos datos puedan contribuir a apreciar las condiciones de vitalidad de cada industria. Es una de las más dignas de atención desde este punto de vista la industria minera, que con sus variadas derivaciones metalúrgicas puede ser eficaz propulsor de nuestro engrandecimiento económico, y aun cuando el inteligente esfuerzo hecho desde hace algunos años por los Ingenieros del Estado para mejorar el servicio estadístico que a ella se refiere, ha conseguido reunir en anuales publicaciones interesantes datos de producción, principalmente en el ramo de la boro, quedan todavía no pocas deficiencias que corregir en esta parte, y muchas en el ramo de beneficio, en el que se observan extrañas lagunas que nos hacen aparecer, acaso injustificadamente, en mayor inferioridad de la que realmente nos corresponde, con relación a similares industrias extranjeras.

Para la reunión de tales datos hay que luchar generalmente con la resistencia pasiva de algunos industriales, que unas veces por temor a los rigores fiscales, y otras por no conceder a estos estudios estadísticos todo el interés público que encierran, se niegan a facilitarlos a las oficinas provinciales, ó retrasan por lo menos su remisión, ó lo hacen de una manera incompleta, con grave perjuicio de la oportunidad y de la exactitud que estos servicios exigen. Justo es reconocer que son bastantes las Empresas explotadoras que voluntariamente cooperan a tan interesantes informaciones oficiales; pero mientras no se consiga que todas ellas contribuyan al resultado armonico que debe perseguirse para colocar nuestra estadística minerometalúrgica a la altura a que se halla en otras naciones más progresivas, se hace necesario establecer reglas precisas y disposiciones especiales que obliguen seriamente al cumplimiento de lo que debiera ser un primordial deber en todos.

Para ello hay que dar eficacia práctica



á las disposiciones legales que imponen la intervención inspectora de los Ingenieros de minas del Estado en toda clase de explotaciones mineras y en las fábricas metalúrgicas y metalúrgicas, y que se detallan en varios artículos del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y en el de Policía minera de 28 de Enero de 1910, y el mejor medio para conseguirlo es utilizar las visitas periódicas que los citados funcionarios deben hacer á sus respectivos distritos por imposición reglamentaria, y aquellas otras extraordinarias que sean motivadas por órdenes superiores ó por descuidos ó resistencias á prescripciones gubernativas, para obtener cuantos datos estadísticos sean necesarios al fin de completar el conocimiento de la verdadera situación y hasta de las necesidades de la industria minerometalúrgica, sin el cual no puede el Estado contribuir al desarrollo y fomento de la misma, ni formar juicio sobre la oportunidad de las demandas formuladas en determinadas ocasiones por los consumidores.

Tales son los fundamentos en que se ha inspirado el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Septiembre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Luis Marichalar

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será obligatorio para los dueños ó encargados de minas y fábricas metalúrgicas la remisión á la Jefatura del distrito minero, en la primera quincena de Enero, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue en la segunda quincena del mes anterior, y de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si á pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las Empresas los estados de referencia antes del 28 de Febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, á propuesta del Ingeniero Jefe, que se gire á la mina ó fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, ó por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos siendo los gastos de ella por cuenta de la Empresa que haya incurrido en esta penalidad, y sometiéndose la cuenta correspondiente á la aprobación de la Superioridad, por los trámites que esta lleve á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Empresas explotadoras de minas y fábricas quedan además obligadas á facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministro de Fomento ó de la Dirección General del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de minas en este ramo de la industria.

Art. 4.º La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastian á veintidos de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar

(Gaceta 26 de Septiembre)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los padres de los individuos de cuota militar que han dejado de abonar los plazos vencidos, El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo, el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros de la cuota militar, los individuos que hayan dejado de ingresarlos antes del 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor...

(Gaceta 7 de Octubre)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2531

**INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES**

Venciendo en 15 de Noviembre de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 66 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y número 2 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Octubre corriente cuya relación nominal por series aparecera inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º

de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, aun que si sin perjuicio de atenerse á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley vigente de Administración y contabilidad, los referidas cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso.» fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 6 Octubre de 1917.—El Interventor de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

Núm. 2544

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que por el personal técnico de este Distrito se verificarán en los días del 12 de Octubre al 18 del mismo.

Núm.	Nombre de la mina	Paraje	Término	Nombre del registrador	Vecindad
812	Santa Bárbara	Es Carritxó	Felanitx	D. Miguel Vadell Huguet	Felanitx
816	La Maria de la Salud	Roqueta	María de la Salud	D. Antonio L. Monjo y Buñola	María de la Salud

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento general de la minería. Y no residiendo en esta Capital ni teniendo representante legal los registradores que se citan se les hace por este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el art.º 36 del referido Reglamento. Palma 6 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 2591

**ADUANA DE PALMA**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Expediente de abandono n.º 18/1917.—

El día quince del corriente á las once en los almacenes de esta Aduana Principal se celebrará la venta en pública subasta del género que á continuación se expresa, procedente de abandono.

Lote único.—Tres sacos con patatas con peso bruto de 157 kilogramos y neto 144 kilogramos patatas del país tasadas en 15'40 pesetas.

Nota No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del comprador el importe de los derechos reales.

Palma 9 de Octubre de 1917.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 2533

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**Negociado de Impuestos**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicará, en pública subasta, el arriendo, para durante los años 1918 y 1919, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado.

**1.ª—Día para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará á la hora 12 del día 17 de Noviembre próximo venidero, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde, y un Concejal designado por esta Excmo. Corporación municipal, con asistencia del Notario que, por turno, le corresponda.

**2.ª—Legislación aplicable**

La subasta se verificará con arreglo á la instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y su modificación consignada en el artículo 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, á cuyas prescripciones se someterán todos los trámites é incidencias que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

**3.ª—Presentación de pliegos**

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables, desde las 10 á las 13.

**4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva**

No se admitirá puego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó en esta Depositaria Municipal, la cantidad de cinco mil quinientas cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de la subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad anual por que se haya rematado, que quedará, como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, Bonos Municipales u otro signo de crédito de este Ayuntamiento, ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, así como vayan presentándose.

**6.ª—Bastanteo de poderes**

El poder que acaso confieran los licitadores, podrá ser bastanteo por cualquier abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

**7.ª—Adjudicación del remate**

No tendrá efecto ni valor alguno la subasta, mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

**8.ª—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasionen el

contrato, como son papel sellado, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos, escrituras públicas (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

**9.ª—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo á evento y riesgo y ventura de ambas partes.

**10.ª—Seguro de Obreros**

Los obreros manuales que utilicen los que tomen á su cargo la contrata, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento, en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono.

**11.ª—Tribunales administrativos**

Queda obligado el contratista á someterse para la decisión de todas las cuestiones que surjan con motivo de este arrendamiento, á los Tribunales y autoridades administrativas, con arreglo á las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su dominio, si fuese distinto del de este Ayuntamiento.

**12.ª—Territorio que comprende el arbitrio**

Comprende este contrato los arbitrios á satisfacer por puestos de venta en el territorio de las Plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado, y de las calles de Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, S. Miguel (hasta la plaza del Olivar exclusive) Oserois, Bolseria, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.

**13.ª—Reserva de derechos**

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna, por cualquier arbitrio igual ó análogo, que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

**14.ª—Tipo de subasta anual**

El tipo para esta subasta es el de ciento once mil pesetas, cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

**15.ª—Plazo de ingresos**

La cantidad anual por que sea adjudicada la contrata, la satisfará el em-



presario mensualmente, por dozavas partes adelantadas, en la Depositaria del Ayuntamiento, el día 1.º de cada mes. Si no lo verificare el expresado día, ni durante los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Puestos de venta y clasificación  
Los puestos de venta, pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de mitad, pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos mas que una sola persona, por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos, cuando no haya ninguno disponible en los tinglados ó intercolumnias de la plaza.

Se considerarán, para efectos de medida y pago, como si fueran intercolumnias, los puestos de la vía circular de la plaza lindantes con los pórticos y con las fachadas aún no alineadas.

17.—Puestos fijos y eventuales

Los puestos de venta, se dividen en fijos y eventuales, con arreglo á los estipulados en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por este Ayuntamiento en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobre-precio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos, será recaudado por el empresario, y por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio, deducirá el empresario el cinco por ciento como premio de cobranza.

18.—Medios puestos

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto, pagando la mitad de lo que correspondiera á un sitio entero.

19.—Mesas de cortantes

Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo la primera, las tres primeras de cada fila que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atraviesan la plaza Mayor yendo desde la de Cererols á la de San Miguel; y de segunda clase, las demás.

Las mesas de venta de tocino, manateca, jamón y embutidos, se considerarán para los efectos del pago, como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto de las cuales no satisfará arbitrio, en caso de que estén desalquiladas.

20.—Puestos reservados

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa, durante los días de tal aprovechamiento.

21.—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado y en todas circunstancias libre y

expedito al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de Plaza, continuación de la de San Miguel y Cererols, que cercan los tinglados.

22.—Venta en los pórticos, caso de lluvia

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll, guarecerse bajo los pórticos.

Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

23.—Alquiler de útiles para peso ó medición

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir, diariamente, tres centimos por cada juego de pesas y medidas.

24.—Medidas de policía de abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á policía de abastos, salubridad y limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros y el cambio de la casa de repeso, en el punto de la plaza Mayor que determine, sin que jamás pueda oponerse á ello el empresario, ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento en sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje, durante la noche, de comestibles se deducirá, la cantidad debida por prorroteo de los días que esta prohibición subsista, del precio del arriendo, tomando como tipo dos mil pesetas anuales.

25.—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll, de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

26.—Recaudación

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

27.—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recojerá, á sus costas, el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá á efectuar el riego, los días necesarios, antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza, corresponden al contratista, y á sus espensas, deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente, fuera de la ciudad.

28.—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa de Repeso y depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

29.—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, bigas, puertas ó ventanas de la Casa de Repeso y depósito de carnes, y blanquear, duran-

te los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas, la Casa de Repeso y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

30.—Gastos de custodia del depósito

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razón de sesenta pesetas mensuales, pagaderas el primero de cada mes por mensualidades vencidas.

31.—Gastos del alumbrado del depósito

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

32.—Deposito de reses

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

33.—Para mercado se habilita los martes y sábados

La plaza de Cuadrado queda habilitada para mercado público, los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las 4 de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse en anterior á los designados. A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

34.—Venta en la Plaza de Cuadrado

Para la percepción de arbitrios establecidos en la plaza de Cuadrado, se considerará ésta dividida en puestos cuadrados, de un metro cincuenta centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores, por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos que señala la tarifa.

35.—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe; y caso de extravío, abonará su importe.

36.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán á la anterior.

TARIFA

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la plaza Mayor, plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y plaza de Cuadrado.

	Pesetas
<b>Carnes muertas</b>	
1. Una mesa cortante de primera clase . . . . .	0'75
2. Id. id. id. de segunda clase . . . . .	0'50
3. Id. id. tripas y asaduras . . . . .	0'40
4. Id. id. aves y conejos . . . . .	0'40
<b>Caza</b>	
5. Una liebre ó conejo . . . . .	0'05
6. Una perdiz, becada ú otra ave de caza . . . . .	0'05
7. Un palomo . . . . .	0'02
8. Seis tordos, ó aves similares . . . . .	0'05
<b>Carnes vivas</b>	
9. Un pavo ó pava . . . . .	0'10
10. Un gallo ó gallina, etc. . . . .	0'05
<b>Verduras y otros comestibles</b>	
11. Un puesto en los intercolumnios de un metro 40 por uno de fondo . . . . .	0'45
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 m/ cuadrado, (además de esta cuota, los 20 trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagarán). . . . .	0'10
13. Un puesto del tinglado de hierro de 0'92 m/ por 1'92 de fondo . . . . .	0'40
14. Un puesto descubierta de 1'50 m/ cuadrado . . . . .	0'35
<b>Deposito de verduras y comestibles</b>	
15. Por derechos de alquiler de un puesto, para los géneros que se dejen durante una noche, en los tinglados; por cada uno, 1'40 m/ cuadrados . . . . .	0'05
(Una mensualidad, pagada por anticipado) . . . . .	1'00

En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la plaza Mayor, de Palou y Coll ó de Cuadrado, siendo para ellas necesaria la ocupación de puestos destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía, sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios impedidos por las obras.

38.—Obras generales de reforma

Este contrato quedará rescindido, aún antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

39.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

40.—Faltas

Las infracciones de este contrato, por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

41.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

42.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de Contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

43.—Prohibición en sitio de dominio particular

Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta contrata, y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.



**Mercado en la plaza de Quadrado**

Pesetas

*Los martes y sábados ó días que los sustituyan*

16.	Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso.	0'25
17.	Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería.	0'20
18.	Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas.	0'15
19.	Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos.	0'30
20.	Por cada ave ó pájaro de puro recreo.	0'01
21.	Por un pavo ó pava.	0'08
22.	Por un gallo, gallina, ó ánade.	0'04
23.	Por una docena de tordos.	0'05
24.	Por un par de perdices, becadas ó palomos.	0'08
25.	Por una docena de codornices, choriitos y demás pájaros.	0'05

**NOTAS**

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad, pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

*Módulo de proposición (debe extenderse en papel de la clase undécima, (una peseta)*

Don,....(nombre y dos apellidos), vecino de,....según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número,.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo para durante los años 1918 y 1919, del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de,....(en letras) pesetas anuales y sujetándose en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras). (Firma entera.

Nota. Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Plaza Mayor».

Casas Consistoriales de Palma, á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco

Rover.—P. A. de la Comisión.—El Jefe del Negociado Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, á tenor de la autorización de la Junta Municipal de Asociados, concedida por su acuerdo de 3 de Octubre de 1914, que estableció que los contratos para servicios municipales podrían concertarse por tres años, aprobó, el 3 de Septiembre último, este pliego de condiciones; y espirado el plazo de publicidad que marca el art.º 29 de la vigente Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta la hora doce del día 17 de Noviembre próximo venidero.

El indicado pliego de condiciones y demás documentos originales, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante, Negociado referido.

Palma de Mallorca seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde Presidente, Jaime Suau.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

san se señala el día 10 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura administrativa de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1917.—Fernando Bauzá.

*Artículos que se citan*

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de cocina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, veías de esperma, vino común, id. generoso ó id. Jerez.

Núm. 2412

*El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza*

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan; se señala el día 15 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastián número 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1917.—Fernando Bauzá.

*Artículos que se citan*

Gasolina, grasa consistente, aceite espeso, id. fluido y algodón en desperdicios.

Núm. 2359

**REQUISITORIAS**

Personas que en catorce de Junio del corriente año vieran el naufragio del bote «Zorrilla» y ahogamiento del sus tripulantes Juan Garriga Esbert y Desiderio Riera Taltavull, ocurrido en las proximidades del puerto de «Addaya» costa Norte de Menorca, cuyos cadáveres, no han sido hallados; comparecerán en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca, Teniente de Navío de la Armada Don Cayetano Tejera Lopez para prestar declaración.

Mahón 27 de Septiembre de 1917.—El Juez Instructor, Cayetano Tejera.

Núm. 2398

Suazo Vicente, agente que ha sido de la Compañía de Seguros «Patria» establecida en Barcelona, vecino de Palma, últimamente, casado, procesado en causa por delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma veinte y uno Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola. El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2394

La mujer que en Junio de 1916 vendió en el muelle de Palma de Mallorca al fogonero Bernardo Cañellas Calafell Calafell, fogonero del vapor «Mallorca» 44 pasillas de tabaco comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor de esta Comandancia de Marina con objeto de prestar declaración en causa núm. 168 de 1916 que instruyo Valencia 25 de Septiembre de 1917.—El Juez Instructor, José Caruana.

Núm. 2497  
**SALINERA ESPAÑOLA**

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo		Pesetas
Fincas de la Sociedad.	4.689.000'00	
Mobiliario.	3.449'41	
Material fijo y movil.	824.561'95	
Repuestos.	5.000'00	
Sales.	104.580'00	
Valores en cartera.	3.479.000'00	
Cuentas corrientes - Sal-		
dos deudores.	8.276.867'51	
Cuentas transitorias-Sal-		
dos deudores.	14.679'10	
Expediciones India.	81.175'80	
Expediciones Noruega.	15.092'22	
Sucursales.	123.371'28	
Construcción de buques.	34.638'88	
Caja.	7.377'65	
Depósitos en garantía.	60.000'00	
<b>Total pesetas.</b>	<b>12.218.783'80</b>	

**Pasivo**

Capital (El emitido).	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.	7.357.500'00
Cuentas corrientes Sal-	
dos acreedores.	55.990'61
Cuentas transitorias-Sal-	
dos acreedores.	12.018'22
Fondo de reserva.	82.190'84
Dividendos activos.	380'00
Acreedores por depósitos en garantía.	60.000'00
Pérdidas y ganancias:	
(Beneficios por liquidar resultantes del ejercicio de 1916-1917).	150.703'63
<b>Total pesetas.</b>	<b>12.218.783'80</b>

El Presidente, M. Salas.—El Secretario sustituto, Francisco Más.—Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta General de accionistas en sesión ordinaria del día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario sustituto, Francisco Más.

Núm. 2529

**COMPANIA ABRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA**

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo		Pesetas
Accionistas.	1.500.000'00	
Propiedades de la Compañía.	607.112'47	
Valores de la Compañía.	365.000'00	
Obras extraordinarias.	741.289'14	
Obras ordinarias.	191.336'98	
Material fijo y móvil.	518.076'05	
Mobiliario.	12.475'96	
Diques.	430.841'75	
Fabrica y Eras.	302.337'03	
Cuentas varias, saldo deudor.	771.058'75	
Depósitos en garantía.	80.000'00	
Cuentas corrientes, saldo deudor.	117.341'08	
Pérdidas y Ganancias:		
Saldo en 30 Junio 1916.	257.647'75	
Beneficio en el ejercicio de 1916-1917.	4.534'14	253.113'61
<b>Total pesetas.</b>	<b>5.889.982'80</b>	

**Pasivo**

Capital.	3.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía.	80.000'00
Cuentas varias, saldo deudor.	492.598'25
Cuentas corrientes, saldo acreedor.	2.306.795'98
Efectos á pagar.	10.588'59
<b>Total pesetas.</b>	<b>5.889.982'80</b>

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, R. Moll.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

Núm. 2573

Don Gabriel Sureda Cerdà, Juez municipal de la villa de Pollensa, de la Provincia de Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día del actual se saca á pública subasta por término de diez días la siguiente finca, labrantía, secano.

Una pieza de tierra llamada «Colonia» de extensión de media cuarterada doce destres equivalentes á treinta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas y linda al Norte con tierras de Juan, al Sur con camino de rueda, al Este con tierra de Juan Seguí y al Oeste con las de Miguel Suau, propiedad de los herederos y sucesores de la difunta Agustina Seguí Suau y para hacer pago á Bartomé Rotger Riusech de la cantidad de sesenta y una pesetas sesenta y dos céntimos, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Todo lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en la indicada licitación, habiéndose justipreciada dicha finca en mil quinientas pesetas; quedando señalado el día veinte y cinco del actual á las once horas para la subasta y remate, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El alodio y censo caso que lo preste la referida finca será de cargo del comprador.

2.ª Los títulos de propiedad consistentes en un certificado labrado por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con os que deberán conformarse.

3.ª No se admira postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo y

4.ª Todos los gastos de la subasta

y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción, serán de cargo del comprador, pues así queda acordado en providencia antes citada recaída á solicitud de Bartolomé Rotger Riusech en juicio verbal civil sigue contra los demandados Antonio Bota Cifre y los hermanos Antonio, Crisóbal y Juana Ana Bota Seguí como herederos ó sucesores de la difunta Agustina Seguí Suau.

Pollensa á cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Gabriel Sureda.—Ante mí.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2586

**CEDULA DE CITACION**

Maria Florit Vallespir ha presentado demanda contra Maria Oliver Cirer, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus herederos ó causahabientes desconocidos, sobre pago de cuatrocientas setenta y ocho pesetas, diez y ocho céntimos, importe de un préstamo hipotecario é intereses que está adeudando dicha Oliver. Y en providencia de hoy se ha señalado el día diez y seis del actual á la hora nueve en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio verbal, disponiendo el Sr. Juez por medio de la presente la citación de los demandados para que comparezcan en el local de este Juzgado, el día y hora señalados á fin de asistir al expresado juicio; parandoles el perjuicio á que hubiere lugar caso de incomparecencia.

Sanselías 9 de Octubre de 1917.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2411

*El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expre-